

**Memorandum of Understanding Between
HACETTEPE UNIVERSITY**

AND

CAUCA

UNIVERSITY

In order to promote mutual cooperation and to extend mutual understanding, Hacettepe University, Ankara, Turkey and **CAUCA UNIVERSITY**, agree to enter into a protocol on the following articles.

I- Hacettepe University and **Cauca** University agree to implement the following items, within the extent of each university's regulations and facilities.

- 1) Promotion of joint research Works including exchange of faculty and research members.
- 2) Development of student exchange programs, double major programs.
- 3) Exchange of academic research data and teaching materials.
- 4) Cooperation in publication activities or cultural activities.
- 5) Organization of joint academic conferences; seminars, symposiums and congresses.

II- As for exchange areas and each university's facilitates and conditions to be provided for joint research works; they shall be agreed and specified in the separate signed additional protocol by each individual plan.

III- The academic exchanges described above will be subject to legislation in force in each country and to their respective budgetary resources.

IV- This agreement shall not bind either party to any financial commitment.

V- Approval of this agreement obligates neither university to enter into any specific agreement relating to cooperation between two universities.

VI- In case that research results impacting upon matters of intellectual property rights are expected to arise in the course of collaborative projects, the parties shall discuss in good faith and agree in a separate document the conditions regarding the treatment of intellectual property rights so arising, prior to the start of the collaborative project in question.

VII- The execution of this protocol will be subject to the each Parties own laws. The parties are responsible for obtaining the required in-house or other approvals in accordance with the legislation they are subjected to.

VIII- This protocol shall be in effect for five years after the date of signature. This protocol may be complemented or amended by the written and common consent of authorized representatives of both universities or additional protocols to this protocol. The Addenda or amendments will not be valid unless it is written and

signed. After five years period of the first protocol, it may be extended for another five years by written and signed consent of parties.

IX- Each university shall reserve the right to terminate the protocol by six months, written notice of such intention to the other party. In that case, on-going projects shall continue.

This protocol shall become effective after signing by the authorized representatives of both universities.

Prof. Dr. A. Murat TUNCER
Rector

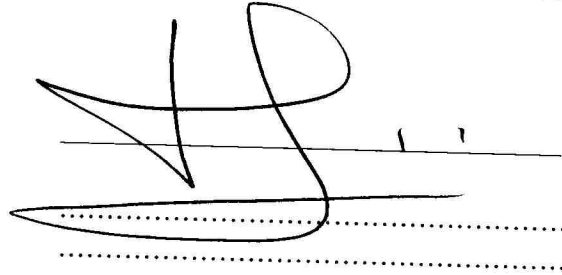


Hacettepe University
Ankara, Turkey

Date:

10.9.2013

Juan Diego Castillo



Date:

Acuerdo de Intercambio Estudiantil
Memorando de entendimiento (MDE) entre la UNIVERSIDAD DEL CAUCA,
Colombia y LA UNIVERSIDAD HACETTEPE, (TURQUIA).

En reconocimiento de los beneficios del intercambio estudiantil y de cooperación, LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, (UNICAUCA) y la Universidad de LA UNIVERSIDAD HACETTEPE, por medio de este acto acuerdan cooperar mutuamente, mientras sea tanto posible como conveniente, en actividades educativas y en educación internacional, especialmente en el intercambio estudiantil. Este acuerdo es un anexo al Memorando De Entendimiento firmado por ambas instituciones. Se busca que el mencionado acuerdo sea flexible y que facilite la cooperación entre las dos universidades en el área de intercambio estudiantil. Otras formas de colaboración podrían configurar una condición de acuerdos adicionales entre ambas instituciones a ser anexados por **MDE**.

Por consiguiente, para el fomento del **MDE** y en consideración de de los compromisos adquiridos, los convenios más adelante declarados y otros efectos y consideraciones estimables las cuales son aquí reconocidas. Las partes, por medio del presente documento acuerdan:

- I. UNICAUCA accede a aceptar hasta 2 estudiantes de pregrado y 2 de postgrado por año académico nominados como estudiantes de intercambio por LA UNIVERSIDAD HACETTEPE. LA UNIVERSIDAD HACETTEPE acuerda aceptar hasta 2 estudiantes de pregrado y 2 de postgrado por año académico nominados como estudiantes de intercambio por UNICAUCA. Un estudiante por año significa de igual manera el mismo estudiante por dos semestres académicos o dos estudiantes por un semestre cada uno. El incremento en el número de participantes será acordado por las partes y de acuerdo a las necesidades de las mismas en cuanto a adecuar la demanda y alcanzar el balance en número de estudiantes sobre la duración del presente acuerdo. Cada estudiante debe estar limitado a dos semestres de intercambio. Cualquier extensión del periodo de intercambio previamente determinado para estudiantes a nivel individual, debe establecerse mediante consulta entre ambas instituciones, representadas por sus directivos con sus respectivas oficinas de relaciones internacionales y deben ser pactadas de forma escrita.
- II. Cada institución acuerda seleccionar a los estudiantes para intercambio sobre la base del nivel académico y de la habilidad para aprovechar el intercambio intercultural. LA UNIVERSIDAD HACETTEPE seleccionará a

4

2

23-32.8-110 2013

los estudiantes que tengan un buen nivel para comunicarse en inglés o en la lengua del respectivo programa de estudios. Los estudiantes seleccionados por UNICAUCA deberán demostrar conocimientos en el idioma Italiano únicamente si este idioma es el lenguaje de educación del respectivo programa de estudios en Turkish, al cual cada estudiante debería aplicar de manera individual. Sin embargo, los estudiantes de pregrado y dos de posgrado que deseen estudiar algún programa ofrecido en inglés en la LA UNIVERSIDAD HACETTEPE y que tengan habilidades en el idioma TURCO, podrían también registrar otros cursos cuya lengua de enseñanza sea el TURCO. La evaluación de conocimiento de la lengua será llevada a cabo utilizando cualquier metodología que sea considerada apropiada por la institución evaluadora.

- III. Los estudiantes continuarán vinculados a los programas de pregrado y posgrado en la institución de origen durante el periodo de intercambio, pero debe inscribirse en un programa de pregrado o posgrado en la institución anfitriona. Se espera que los estudiantes regresen a las instituciones de origen para completar sus programas al final del periodo de intercambio.
- IV. Los estudiantes deben registrarse en cursos de la institución anfitriona. El acuerdo de aprendizaje requerido, el cual debe ser presentado por el estudiante de intercambio a la institución anfitriona a su llegada, deberá ser sujeto a consulta y aprobación por parte de los supervisores académicos respectivos y los consejeros académicos en la institución de origen. La mencionada institución deberá adelantar los trámites pertinentes para el convenio de aprendizaje previo a la partida del estudiante de intercambio.
- V. Para los propósitos de transferencia de crédito, un curso semestral en UNICAUCA (48 horas) debe ser considerado como 1 unidad en el Sistema de Transferencia de Crédito Europeo. Ambas instituciones acuerdan libremente reconocer desempeños de estudio equivalentes llevados a cabo en la otra institución respectiva durante el periodo de intercambio.
- VI. Al final del periodo de intercambio, la institución anfitriona enviará a la institución de origen los certificados de notas oficiales de los estudiantes.
- VII. Los estudiantes disfrutarán de todos los privilegios y estarán sujetos a todas las reglamentaciones académicas en la institución anfitriona, sobre la misma base de los estudiantes nacionales de pregrado y posgrado en un programa semejante.

4 2

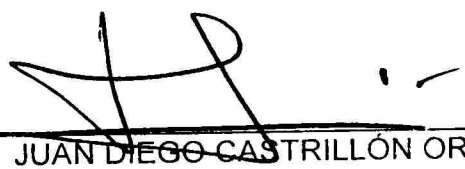
- VIII. Los estudiantes deberán pagar derechos de matrícula de tiempo completo regular en su institución de origen durante el periodo de intercambio. Otros derechos pecuniarios que a los estudiantes les corresponda costear en la institución anfitriona, deben estar en la misma escala que para el caso de los estudiantes nacionales; inclusive los pagos de desplazamiento estudiantil en la LA UNIVERSIDAD HACETTEPE.
- IX. La institución anfitriona acuerda proveer orientación y apoyo a los estudiantes de intercambio de la institución de origen incluyendo asesoramiento en procedimientos legales y administrativos, así como también fomentar su integración y asistirlos en la búsqueda de un lugar de habitación adecuado. En situaciones de emergencia que afecten a los estudiantes visitantes, la institución anfitriona actuará en beneficio de la institución de origen, de manera apropiada y bajo las circunstancias.
- X. Los estudiantes deben certificar, a su llegada a la institución de anfitriona, que poseen un seguro médico adecuado. De esta manera, a los estudiantes de intercambio se les solicita que obtengan un seguro de salud internacional especial que sea válido en el país de la institución anfitriona, o en su defecto, demostrar que la cobertura de su seguro inicial es esencialmente equivalente.

Para constancia se firma en la ciudad de POPAYAN a los (16) días del mes de OCTUBRE de 2013.

POR LA UNIVERSIDAD DE HACETTEPE

Firma: _____
MURAT TUNCER
Rector

POR LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Firma: _____

JUAN DIEGO CASTRILLÓN ORREGO
Rector

4 24 6 OCT. 2013